

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE CONDICIONES Y PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE BARRAS Y CHIRINGUITOS EN LAS FERIAS Y FIESTAS MUNICIPALES Y SU ESTABLECIMIENTO.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto , finalidad y concepto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las bases y condiciones para la concesión de los permisos municipales para el establecimiento por particulares de barras y chiringuitos en las Ferias y Fiestas Municipales.

Se entiende por permiso, a los efectos de esta Ordenanza, cualquier autorización o licencia, a favor de personas públicas o privadas, que permítale establecimiento de barras y chiringuitos en las Ferias y Fiestas Municipales.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza será aplicable a todo el ámbito territorial del T.M. de Yunquera. No obstante la instalación de barras y chiringuitos durante las ferias y fiestas municipales solo podrá realizarse dentro del casco urbano del municipio.

La presente ordenanza será de aplicación para el establecimiento de las repetidas instalaciones durante los periodos de las distintas Ferias y Fiestas del municipio.

Artículo 3.- Condiciones exigidas para otorgar el permiso.

Solo podrán solicitar el permiso para el establecimiento de barras y chiringuitos aquellas personas físicas o jurídicas que estén dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en alguno de los epígrafes relativos al desarrollo de actividades de Restaurantes, cafés y bares o similares (Epígrafe 67) o relativos a Salas de Baile y Discotecas o similar (Epígrafe 9691).

Además el local o sede física donde se desarrolla la actividad dada de alta en el IAE debe haber prestado los servicios correspondientes a dicha actividad durante, al menos, el mes previo a la solicitud del permiso evitando así que se solicite el establecimiento de barras y chiringuitos por personas físicas o jurídicas que regularmente, a pesar de estar dadas de alta en el IAE, no desarrollen tal actividad. En caso de duda respecto al desarrollo de la actividad por la persona solicitante la Corporación podrá exigir los medios de acreditación que estime convenientes.

Excepcionalmente la corporación podrá autorizar, por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el establecimiento de barras y chiringuitos en lugares públicos a asociaciones o personas físicas o jurídicas que no cumplan con alguno de los requisitos anteriormente exigidos.

Solo podrá solicitarse y obtenerse un único permiso por persona dada de alta en el IAE y local en el que se desarrolle la actividad para el establecimiento de las repetidas instalaciones. No obstante si una persona tuviese dos o más locales dedicados a la actividad que posibilite la obtención de permisos para el establecimiento de barras y chiringuitos podrá obtener autorización para la instalación de los mismos en cada uno de los locales.

En ningún caso la persona que haya obtenido el permiso para el establecimiento de las repetidas instalaciones podrá ceder o transferir a otra persona tal permiso para el montaje de barra o chiringuito en

el mismo o diferente local. Si se produjese la cesión o transmisión del permiso las autoridades locales deberán ordenar el cierre de la instalación. En cualquier caso la persona que obtenga el permiso para el establecimiento de las instalaciones será el responsable de las mismas y responderá de los daños y perjuicios que estas puedan causar.

Artículo 4.- Condiciones para el establecimiento de barras y chiringuitos.

El establecimiento de barras y chiringuitos solo podrá realizarse en locales que estén destinados a alguna de las actividades dadas de alta en el IAE en los epígrafes a que hacen referencia el artículo 3 de la presente Ordenanza. Por tanto no podrán establecerse las instalaciones referidas en locales que habitualmente no estén destinados a actividades de Restaurantes, Cafés, Bares, Salas de Baile y Discotecas o similar.

La instalación de la barra o chiringuito se realizará en la fachada del local donde se desarrolle la actividad dada de alta en el IAE en virtud de la cual se ha obtenido el pertinente permiso. No obstante, si se acreditase que en dicha fachada existen causas que impidan o dificulten la instalación de la barra o chiringuito (por ejemplo obras de gran envergadura) podrá solicitarse y autorizarse, previo consentimiento del vecino afectado, el establecimiento de la instalación en la fachada frontal o contigua.

La longitud de la instalación debe coincidir la longitud de la fachada del local donde se instala la barra o chiringuito. No obstante, la longitud de la instalación podrá verse aumentada más allá de la longitud de la fachada del local utilizando la fachada de alguno de los vecinos contiguos previo consentimiento por escrito de estos.

El ancho máximo permitido para la instalación de las barras y chiringuitos será de 230 cm a contar desde la fachada.

El permiso otorgado para la instalación de barras y chiringuitos solo permitirá el establecimiento de estas instalaciones y no de ninguna otra que suponga el desarrollo de espectáculo o actividad diferente. Para el desarrollo de actividad o espectáculo diferente deberán solicitarse y obtenerse los correspondientes permisos pertinentes.

El permiso para la instalación de bares y chiringuitos deberá hacer referencia al horario de apertura de estos así como al ruido máximo permitido en los mismos. Dichos condicionantes serán de obligado cumplimiento.

CAPITULO II.- PROCEDIMIENTO.

Artículo 5.- Convocatoria.

El procedimiento para el otorgamiento de los permisos se iniciará mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos y en la página web de la Corporación haciendo referencia al plazo máximo para solicitar y otorgar los permisos necesarios para la instalación de barras y chiringuitos.

No obstante, si la Corporación no comenzase y anunciase dicho procedimiento se podrán otorgar los permisos a instancia del interesado previa solicitud del mismo y acreditando el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarias para otorgar el permiso.

Las solicitudes de los particulares para la obtención del permiso deberán acompañarse, al menos e independientemente de que la Corporación pueda exigir otros que estime convenientes, de los siguientes documentos:

- Alta IAE actividades artículo 3 de la Ordenanza.
- Ubicación del local y del chiringuito/barra para la que se solicita permiso.
- Acreditación titularidad del local o acuerdo arrendamiento del mismo.
- Longitud de la barra/chiringuito.
- Autorizaciones, en su caso necesarias, de los vecinos de la instalación.
- Declaración responsable por la que se compromete a no ceder a terceros el permiso para la instalación de barra/chiringuito y asunción de las responsabilidades por los daños que la instalación pueda causar.

Artículo 6.- Tasas.

Por la instalación de barras y chiringuitos en lo que respecta al cobro de tasas se estará a lo dispuesto en la la ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES u otra ordenanza que le sea de aplicación a la materia.

Artículo 7. Obligaciones para la instalación de las barras o chiringuitos.

Será obligatorio e imprescindible que, una vez otorgado el permiso y antes de comenzar el establecimiento de las instalaciones, al menos con una anterioridad previa de 3 días a la puesta en funcionamiento de la instalación se presente en el Ayuntamiento recibo de haber satisfecho la tasa correspondiente regulada en la Ordenanza Fiscal Municipal por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes u otra ordenanza que le sea de aplicación a la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su integra publicación en el BOP transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de la citada ley.

Yunquera a 21 de Mayo de 2.009.
EL ALCALDE,